

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1471/2010

La Paz, 21 de diciembre de 2010

### VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 01 de diciembre de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación de Slack Wax (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) a favor de la empresa Isogama Industria Química Ltda., de la República Federativa del Brasil, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

### CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que en mérito al artículo 361 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que en consideración a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley) y en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005 (**DS28176**), la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** debe emitir permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, en consecuencia, corresponde imprimir a dicha solicitud el trámite de rigor.

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

### CONSIDERANDO

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de

Página 1 de 3

exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley, el sujeto pasivo del **IDH** es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional, es decir, personas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos antes de su adecuación para el transporte.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A., al no ser una persona jurídica dedicada a la producción de hidrocarburos y con base a la certificación expedida por el **SIN**, no corresponde que dicha empresa presente la certificación requerida en el artículo 18 del **DS 28223**.

### CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0349/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, estableció en sus conclusiones que la parafina Slack Wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Informe DRC 2513/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, concluyó que la empresa cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno. Que no existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo existe el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno si se prestara algún requerimiento.

Que el Informe DEF 0188/2010 INF de fecha 07 de Diciembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB** cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ N° 1380/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos, por la normativa vigente, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

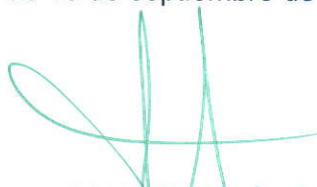
**PRIMERO.-** Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., permiso para la exportación de Slack Wax, con destino a la República Federativa del Brasil, a favor de la Empresa Isogama Industria Química Ltda., por un volumen de 900 TN/mes (400 TN/mes de SWX A, 300 TN/mes de SWX 30 y 200 TN/mes de SWX BS), según contrato, desde el 1ero de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

**SEGUNDO.-** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

**TERCERO.-** El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

**CUARTO.-** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ASESORA IMPULSORA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 1380/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA LEGAL**

**REF:** **SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN N° 07/2010 DE SLACK WAX (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) PRESENTADA POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFB REFINACIÓN S.A.) – A FAVOR DE LA EMPRESA ISOGAMA INDUSTRIA QUÍMICA LTDA. DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.**

**FECHA:** 21 de diciembre de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB REFINACIÓN S.A.), mediante memorial presentado en fecha 01 de diciembre de 2010, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)<sup>1</sup>, autorización para la exportación de Slack Wax (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) a favor de la empresa Isogama Industria Química Ltda., de la República Federativa del Brasil.

**2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones.
2. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, señaló que el poder del representante legal se encuentra en la ANH, por lo que conforme al artículo 16 inciso f) de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

<sup>2</sup> "Las personas tienen los siguientes derechos: f) A no presentar documentos que estuviesen en poder de la entidad pública actuante..."

3. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó copia simple del contrato de Compra Venta de Slack Wax (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) suscrito con la empresa Isogama Industria Química Ltda., de la República Federativa del Brasil, suscrito en fecha 15 de noviembre de 2010, con vigencia desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 (de acuerdo a contrato), con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.
4. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó Nota YPFB/GNC – 2948/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través de la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos otorga la conformidad a la exportación señalada.

### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA LEGAL**

A, 21 de diciembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DEF 0188/2010 INF**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE:** Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Lic. Edwin Mérida Calvimontes  
**ANALISTA ECONOMICO- DEF**

**REF:** **SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE**  
**HIDROCARBUROS (SLACK WAX) CON DESTINO AL MERCADO**  
**EXTERNO PRESENTADA POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS**  
**FISCALES BOLIVIANOS REFINACION S.A. (YPFBR) – CB**  
**723617**

**FECHA:** 07 de Diciembre de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorial presentado en fecha 29 de Noviembre de 2010, YPFBR solicitó permiso para la exportación de Slack Wax (SWX A, SWX 30, SWX BS), cuyo comprador es la Empresa Isograma Industria Química Ltda.

**2. ANÁLISIS**

De la información presentada se tiene:

**Precio Referencial**

El contrato establece que el precio de venta será expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América por toneladas (USD/TN) para el mes N+1 para los siguientes productos:

**Si WTI <= 70 USD/BBL entonces:**

SWX A = (WTI+0 USD/BBL) / K

SWX 30 = (WTI-2 USD/BBL) / K

SWX BS = (WTI-5 USD/BBL) / K

**Si WTI > 70 USD/BBL entonces:**

SWX A = (WTI-5 USD/BBL) / K

SWX 30 = (WTI-7 USD/BBL) / K

SWX BS = (WTI-9 USD/BBL) / K

Donde, WTI será igual al cálculo del precio promedio de los primeros 28 días del mes N reportado por PLATTS, teniendo en cuenta el promedio de sus cotizaciones diarias (Low and High).

Para conversión de medida de BBL a m<sup>3</sup> se utilizara el factor de conversión 6.2898, y el resultado será dividido entre un Factor K de corrección por calidad de TN/M<sup>3</sup> para así obtener el precio vigente en USD/TN. El factor K tendrá un valor de 0,83, correspondiente a la densidad promedio del producto.

Los despachos del mes N+1 deberán ser facturados con el precio correspondiente al mes N+1.

#### **Incoterm**

FCA (Franco transportista), conforme a la definición de los términos internacionales de comercio (Incoterms 2000).

#### **Modalidad y Costo de Transporte**

YPFBR informó que la mercancía sería transportada vía terrestre y/o marítimo y que el costo del transporte por TN según modalidad es el siguiente:

Terrestre (Cochabamba – Puerto Suarez) \$us 80/TN

Terrestre (Puerto Suarez – Destino Paraná o Salvador, Brasil) \$us 200/TN y/o

Terrestre (Cochabamba – Tambo Quemado/Arica) \$us 70/TN

Marítimo (Tambo Quemado/Arica – Paraná, Salvador, Brasil) \$us 100/TN

Asimismo, el Comprador contratara y pagará al transportista los costos para llevar el Producto a su planta ubicada en el estado de Paraná, o Salvador, Brasil, donde el comprador tiene instalaciones debidamente autorizadas y seguras.

### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

YPFBR cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo del transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.**



Lic. Edwin Mérida Calvimontes  
**ANALISTA ECONOMICO - DEF**

15 Dic. 2010  
10:27

## INFORME DRC 2513/ 2010

**A :** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Vía :** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**DISTRIBUCION DEL GAS NATURAL a.i.**

*Northon Torrez Vargas*  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**De :** Ing. Francisco Erazo C.  
**TECNICO - DRC**

**REF. :** EXPORTACION DE SLACK WAX - YPFB REFINACION S.A.

**Fecha :** 13 de Diciembre del 2010

Señor Director:

En atención a la solicitud de autorización de exportación de Slack Wax (SW-A, SWX-30, SWX-BS) presentada por YPFB Refinación S.A. en fecha 02 de Diciembre de 2010, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes, una vez revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación al Decreto Supremo 27176 de fecha 19 de Mayo de 2010 y la Resolución Ministerial 130/2006 de fecha 12 de Junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, tiene a bien informar:

**1. Volumen:**

Producto	Volumen Mensual (TN)
Slack Wax A	0 - 400
Slack Wax 30	0 - 300
Slack Wax BS	0 - 200

**2. Periodo:** Hasta el 31 de Diciembre de 2010

**3. Destino Final:** Paraná o Salvador, Republica del Brasil

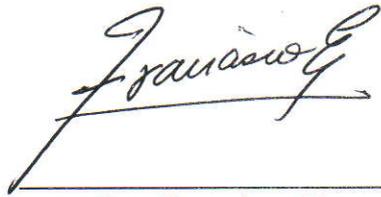
**4. Abastecimiento del mercado interno:** No existe demanda conocida de este producto en el mercado interno, sin embargo existe el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno si se presentara algún requerimiento.

## **CONCLUSION**

Cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda remitir el presente informe junto con la solicitud de referencia a la Dirección Jurídica para que la misma emita la Resolución Administrativa correspondiente.



---

Ing. Francisco Erazo Cossio  
**TECNICO - DRC**

13 DIC. 2010

*Handwritten signature/initials*

## INFORME DRU 0349/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

DE: Ing. Juan Carlos López Sánchez  
**DIRECTOR DRU a.i.**

REF: **SOLICITUD PERMISO DE EXPORTACION DE PARAFINA SLACK WAX – YPFB  
REFINACIÓN S.A. CODIGO BARRA ANH 732996**

FECHA: La Paz, 10 de diciembre de 2010

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Memorial de fecha 29 de noviembre de 2010, recepcionado en la Regional Santa Cruz en fecha 01 de diciembre de 2010 y con Código de Barras N° 732996, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A. (en adelante YPFBR) solicita la exportación de Slack Wax, considerando el Contrato de Compra Venta suscrito con la empresa ISOGAMA INDUSTRIA QUÍMICA LTDA. de Brasil:
- † **Volumen de exportación:** 900 toneladas
  - † **Destino Final:** Paraná o Salvador, Brasil.
  - † **Punto de entrega:** Refinería Gualberto Villarroel, Cochabamba, Bolivia.
  - † **Plazo:** Hasta el 31 de diciembre de 2011.

### 2. ANÁLISIS

- 2.1 El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto intermedio de la planta de lubricantes a la Parafina, mismo que requiere de autorización expresa para su exportación.
- 2.2 El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON.
- 2.3 La Parafina Slack Wax, no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del DS 28176.
- 2.4 En el memorial no hay detalle del volumen solicitado de exportación de Slack Wax, dicho detalle se encuentra en el Contrato de Compra Venta y la conformidad de YPFBR, que especifica un volumen total para exportación de hasta 900 toneladas, para ser exportado según YPFBR hasta el 31 de diciembre de 2011, que prevé la exportación mensual de volúmenes de parafina slack wax en los siguientes rangos:

PRODUCTO	Volumen mín. (Toneladas)/mes	Volumen máx. (Toneladas)/mes
Slack Wax A (SWX A)	0	400
Slack Wax 30 (SWX 30)	0	300
Slack Wax BS (SWX BS)	0	200
<b>TOTAL</b>		<b>900</b>

Por lo cual, se deduce que YPFBR consideraría exportar un volumen máximo mensual de 900 toneladas hasta el 31 de diciembre de 2011, el mismo que deberá ser analizado por la instancia correspondiente en función del volumen total a exportar durante el periodo solicitado.

### 3 CONCLUSIONES

La parafina Slack Wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa YPFB Refinación S.A., no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Ing. Juan Carlos López Sánchez  
**DIRECTOR DE REFINERÍAS, PLANTAS PETROQUIMICA Y UNIDADES DE PROCESO a.i.**